

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintidós.

1. En atención al escrito allegado a la actuación mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2021, observa el Despacho que existe un acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, y que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente asunto.

2. El artículo 312 del C.G.P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

3. Para el caso se allegó el respectivo documento, precisando los alcances de la misma debidamente coadyuvado por los apoderados de las partes, así como la solicitud de terminación del presente asunto por parte de la apoderada actora.

4. En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 de 14/01/2022 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAÓ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473add0cd3fcbdf716ca46300405c6fe0f2dda69abd906feb81987872926cef**
Documento generado en 13/01/2022 05:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>